

ESTATUTOS

CAPITULO I. DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

Art. 1º Denominación

Con la denominación de Club Amigos de Domingo Savio – Centro Juvenil Salesiano (CACJ) se constituye, por tiempo indefinido, una ASOCIACION JUVENIL que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, en el artículo 7.2 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, y en el Real Decreto 397/1988, de 22 de abril, su Reglamento de Régimen Interior, todo al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Art. 2º Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

La Asociación establece su domicilio social en la Avenida Monreal, nº 14, término municipal de Huesca, provincia de Huesca, C.P. 22003. pudiendo ser trasladado por acuerdo de la *Junta Coordinadora* y comunicación al registro correspondiente.

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de Huesca.

Art. 4º Fines

Esta asociación tiene como fines:

- a) Ofrecer desinteresadamente un ambiente familiar y educativo que ayude al niño/a y joven a desarrollarse integralmente.
- b) Realizar esta tarea educativa en el tiempo libre, intentando formar un joven responsable, crítico, consciente, solidario y comprometido con los problemas del hombre y de la sociedad, fomentando el asociacionismo como forma de educación y de cooperación.
- c) Ofrecer un estilo de vida que fomente la educación en valores para niños/as y jóvenes.
- d) Fomentar la educación medioambiental, educación para la salud y educación vial.
- e) Promocionar y realizar la formación del voluntariado educativo y social.
- f) Y todos aquellos fines que contribuyan a desarrollar en el niño/a y en el joven el sentido de la responsabilidad, de la libertad y del sentido comunitario.

Art. 5º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior se realizarán las siguientes actividades:

- a) Actividades formativas e informativas de todo tipo, encaminadas a la consecución de los fines anteriormente señalados.
- b) Actividades de tiempo libre dirigidas a niños/as y jóvenes: talleres, juegos y salas de juegos, campamentos de verano, teatro, cine, música, excursiones, fiestas, y cualquier otro tipo de actividad educativa en el tiempo libre.
- c) Actividades de formación y sensibilización en valores como campañas, exposiciones, semanas temáticas, publicación de revistas u hojas informativas, página web, charlas, cursillos
- d) Actividades que fomenten la cultura tradicional aragonesa.
- e) Actividades físico-deportivas y de formación en este ámbito.
- f) Actividades de educación medioambiental, educación para la salud y educación vial.
- g) Actividades de promoción y formación del voluntariado educativo y social.
- h) Grupos formativos de educación en valores para niños/as y jóvenes.
- i) Actividades dirigidas a las familias y otras iniciativas formativas o lúdicas relacionadas con los jóvenes.
- j) Colaboración en otras actividades promovidas por otras entidades de carácter juvenil, social o cultural.
- k) Cualquier tipo de actividades que favorezcan el desarrollo personal de los miembros de la asociación en la vida social y comunitaria.

CAPITULO II. LOS ASOCIADOS

Art. 6° Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas cuyas edades estén comprendidas entre los catorce y los treinta años sin cumplir que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación.

Deberán presentar una solicitud a la Junta Coordinadora, y ésta resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de asociado es intransmisible.

Art. 7° Clases de Asociados

Dentro de la asociación existirán las siguientes clases de asociados:

- a) Los Fundadores, que son aquellos que participan en el acto de constitución de la asociación.
- b) Los Numerarios, que son los que ingresan después de la constitución de la asociación.
- c) Colaboradores, aquellos socios que han cumplido treinta años y tienen interés en seguir perteneciendo a la misma o aquellas personas que deseen contribuir, mediante la realización de algún tipo de colaboración, al desarrollo de la Asociación.
- d) Los honorarios, aquellas personas a quienes el órgano de representación conceda dicha distinción, en atención a sus méritos, con relación al desarrollo de la asociación y a la contribución a la consecución de sus fines.

Art. 8° Derechos de los Asociados

Los derechos que corresponden a los asociados son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación. De conformidad con el art. 7.2 b) de la Ley de Protección Jurídica del Menor, podrán formar parte de los dichos órganos directivos de la asociación, los menores de edad, ya que esta asociación se constituye como asociación juvenil.
- b) A ejercer el derecho de voto, así como a asistir a la Asamblea General.
- c) A ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su

actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.

- d) A ser oído antes de que sean adoptadas medidas disciplinarias contra el asociado. A conocer previamente los hechos que pueden dar lugar a tales medidas. Y a no recibir sanción sin un acuerdo en el que se motive la imposición de la medida disciplinaria.
- e) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.

Art. 9º Deberes de los Asociados

Los deberes de los asociados son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas y otras aportaciones que, por acuerdo de los órganos competentes y con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada asociado.
- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- e) Aceptar el ideario de la asociación, constituido por la Propuesta Educativa de los Centros Juveniles Salesianos.

Art. 10º Causas de pérdida de la condición de asociado

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado, comunicada por escrito a los órganos de representación.
- b) Cumplir los treinta años de edad, sin perjuicio de la posibilidad de mantener la vinculación a la asociación como socio Colaborador.
- c) El incumplimiento reiterado de las obligaciones económicas.
- d) El incumplimiento grave de cualquiera de los otros deberes del asociado. La gravedad del incumplimiento deberá ser apreciada por acuerdo del órgano de representación.

Art. 11º Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de los asociados por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente el asociado impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines de la asociación.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice de cualquier manera el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la asociación.

En cualquier caso para acordar la separación por parte del órgano de gobierno, será necesario la tramitación de un expediente disciplinario que contemple la audiencia del asociado afectado.

CAPITULO III. EL ÓRGANO DE GOBIERNO

Art. 12° La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por los asociados por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

Art. 13° Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de asociados que represente, como mínimo, una tercera parte de la totalidad. Con carácter ordinario al menos una vez al año, durante el segundo semestre del año natural.

Art. 14° Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

Las reuniones de la Asamblea General las dirigirán el Presidente y el Secretario.

El Secretario redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Art. 15° Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de la mitad mas uno de los asociados, sin que quepa la representación ni el voto delegado; y en segunda convocatoria, con un mínimo de un tercio de los asociados, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro numerario de la Asociación que esté presente. Los socios honorarios y los colaboradores podrán asistir a las Asambleas con voz, pero sin derecho a voto, no pudiendo formar parte de los órganos directivos.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión del órgano de representación.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Aprobar el Reglamento de Régimen Interior.
- e) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- f) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- g) Elegir y destituir a los miembros del órgano de representación.
- h) Constitución de federaciones e integración en ellas.
- i) Solicitud de declaración de utilidad pública.
- j) Disolución de la Asociación.
- k) Modificación de estatutos.
- l) Disposición y enajenación de bienes.
- m) En su caso, el nombramiento de un representante legal de la asociación con plena capacidad (art.7.2.b) LOPJM).

Normalmente, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes. Existirá mayoría simple, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.

No obstante, algunos acuerdos requerirán mayoría absoluta de las personas presentes, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los emitidos. Estos acuerdos son los relativos a: la disolución de la asociación, la modificación de los Estatutos, y la disposición o enajenación de bienes, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

CAPITULO IV. EL ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Art. 16º Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado *Junta Coordinadora*.

Estará formado por *un Presidente, un Secretario, un Tesorero, los vocales representantes de cada una de las secciones de la Asociación y el vocal coordinador*.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre de los miembros de la Asamblea General que hayan presentado candidatura para cada uno de los puestos a cubrir, con una antelación de siete días a la celebración de la Asamblea.

De conformidad con lo establecido en el art. 7.2.b) de la Ley de Protección Jurídica del Menor, los menores de edad (que hayan cumplido los 14 años) podrán formar parte de los órganos directivos de las asociaciones juveniles.

Los cargos de presidente, secretario y tesorero deben recaer en personas diferentes.

Si para el cargo de Presidente la asamblea hubiese elegido a una persona menor de edad, en la misma asamblea se elegirá, de entre los miembros elegidos por ella para formar parte del órgano de representación que sean mayores de edad, a la persona que haya de asumir la representación legal de la asociación, a fin de que la entidad pueda desenvolverse normalmente y asumir obligaciones civiles.

Si no hubiese entre los miembros electos del órgano de representación ninguna persona mayor de edad, en la misma asamblea en la que se haya elegido a los miembros del órgano de representación, se elegirá *a una o dos personas mayores de edad* para ser representante legal de la asociación.

Los cargos del órgano de representación no serán remunerados.

Art. 17º Duración del mandato de la Junta Coordinadora

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de *dos años*, y podrán ser *reelegidos por dos mandatos más*. Cada renovación contemplará el 50% de la Junta Coordinadora, no pudiendo coincidir en la misma renovación los cargos de Presidente y Secretario.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

Art. 18º Competencias de la Junta Coordinadora

El órgano de representación o Junta Coordinadora posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan. En especial y en lo que se refiere a los acuerdos sobre modificación de Estatutos, se notificará al Registro de Asociaciones el contenido de la modificación en el plazo de un mes desde la fecha de celebración de la Asamblea convocada a tal efecto.
- f) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- g) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- h) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- i) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- j) Resolver provisionalmente cualquier caso imprevisto en los Estatutos presentes y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- k) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

Art. 19º Reuniones de la Junta Coordinadora

La Junta Coordinadora, convocada previamente por el presidente o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a un mes. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

La Junta Coordinadora quedará válidamente constituida con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros de la Junta Coordinadora están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente y del Secretario o de las personas que los sustituyan.

En la Junta Coordinadora se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del presidente será de calidad.

Los acuerdos de la Junta Coordinadora se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

Art. 20° El presidente/a

El presidente de la Asociación también será presidente del órgano de representación. Son propias del presidente, las siguientes funciones:

- a) Las de representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y del órgano de representación.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias de las reuniones de la Asamblea General y del órgano de representación.
- d) Visar los actos y los certificados confeccionados por el secretario de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al presidente lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, la persona que determine por acuerdo la Junta Coordinadora.

Art. 21° El tesorero/a

El tesorero tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el presidente. La disposición de fondos se determinará en el Art. 25.

Art. 22° El secretario/a

El secretario debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

La capacidad certificadora corresponderá tanto al secretario como al presidente, los cuales podrán ejercerla individualmente.

CAPÍTULO V. EL RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 23º Recursos económicos

La asociación carece de patrimonio inicial. Disfruta de un local equipado, cedido por la Inspectoría salesiana Ntra. Sra. De la Merced en los bajos de Av. Monreal 14, de Huesca, donde se desarrollan las actividades propias de la asociación.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

El ejercicio asociativo y contable se cerrará cada año a 31 de Diciembre.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.
- c) De donaciones, herencias o/y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

Art. 24º Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, que en su caso pudiera realizar la asociación, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Art. 25º Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta del órgano de representación.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

Art. 26º Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, debe figurar la firma, al menos, del tesorero o del presidente. Por acuerdo de la Junta Coordinadora podrá autorizarse la firma de otros miembros de la Junta.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero o la del Presidente.

CAPÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Art. 27º Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación podrá ser disuelta:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de más de la mitad de las personas presentes.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.

Art. 28º Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, decida.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

Si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen el carácter no lucrativo de la entidad, en concreto a otra entidad que comparta la Propuesta Educativa de los Centros Juveniles Salesianos.

Los asociados no responden personalmente de las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

DISPOSICION ADICIONAL

Con carácter subsidiario de los Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno y de representación, en todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y disposiciones complementarias.

Huesca, 7 de mayo de 2004

Vº Bº
El presidente.

El secretario.

Fdo: Javier Machuca Sanclemente

Fdo: Alfonso Rapún Mairal

Fdo: Juan López Aznárez

Fdo: Jorge Broto Campo

Fdo: Luis Leandro Santolaria Puyuelo

Fdo: Maria Grasa Bayascas

DILIGENCIA para hacer constar que los presentes Estatutos, que constan de un total 28 artículos y una disposición adicional redactados en 11 folios, han sido modificados para adaptarlos a la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y la modificación aprobada en la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 7 de mayo de 2004 en Huesca.

Vº Bº
El presidente.

El secretario.

Fdo: Javier Machuca Sanclemente

Fdo: Alfonso Rapún Mairal